

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

132

### MADRID NÚMERO 14

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Ángeles Charriel Ardebol, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 14 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.091 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Rita Díaz, contra la empresa “Oasis Arapiles Tratamientos de Aguas, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 26 de enero de 2011, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

#### *Sentencia número 31 de 2011*

En Madrid, a 26 de enero de 2011.

Vistos los anteriores preceptos y en nombre de Su Majestad el Rey:

#### *Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por doña Rita Marianela Díaz, frente a “Oasis Arapiles Tratamientos de Aguas, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora y en consecuencia condeno a la empresa demandada a la inmediata readmisión de la actora o, a elección de aquélla, a que le indemnice con la suma de 296,91 euros y en ambos casos al abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la notificación de la presente resolución a razón de 26,39 euros por día; debiendo absolver al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Con la advertencia de que la opción deberá efectuarse mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría del Juzgado de lo social dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación de la sentencia, sin esperar la firmeza de la misma, y en caso de no hacer la opción expresamente, se entenderá que opta por la readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación, por medio de comparecencia o por escrito; siendo indispensable si el recurrente no ostenta el carácter de trabajador y no goza del beneficio de justicia gratuita que presente resguardo acreditativo de haber ingresado, el total al que se le condena y sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso; y al mismo tiempo para su formalización deberá presentar resguardo de ingreso del depósito especial de 150 euros, ambos en la cuenta abierta a tal efecto en “Banesto”, y sin cuyo requisito no podrá tenerse en cuenta el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Oasis Arapiles Tratamientos de Aguas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 31 de enero de 2011.—La secretaria judicial (firmado).

(03/4.990/11)